

RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 1752/MEFGC/19

Buenos Aires, 26 de julio de 2019

VISTO: Las Actas de Negociación Colectiva N° 3/19 y N° 16/19, y el Expediente Electrónico N° 2019-GCABA-22517764-DGDSCIV, y

CONSIDERANDO:

Que en el punto 4 el Acta de Negociación Colectiva N° 3/19, suscripta el día 27 de febrero de 2019 entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Sindicato Único de Trabajadores del Estado de la Ciudad de Buenos Aires, se propuso crear un estímulo a la profesionalización para la capacitación de enfermeros/as;

Que, en tal sentido, mediante la cláusula duodécima del Acta de Negociación Colectiva N° 16/19, suscripta el día 10 de junio de 2019 en el marco de la Comisión Paritaria Central, se crea el Adicional Estímulo por Capacitación en Enfermería;

Que el referido adicional se rige por lo dispuesto en el Anexo III de la citada Acta, cuyo artículo 11 establece en cabeza del Ministerio de Economía y Finanzas, como Autoridad de Aplicación de la Carrera de Enfermería y Especialidades Técnico-Profesionales de la Salud, la facultad de dictar las normas operativas, interpretativas y aclaratorias que resulten necesarias para la aplicación del adicional;

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones Generales de Docencia, Investigación y Desarrollo Profesional y de Administración y Desarrollo de Recursos Humanos, ambas dependientes del Ministerio de Salud;

Que conforme lo expuesto, resulta necesario reglamentar algunos aspectos operativos para la implementación del citado adicional; Qué, asimismo, para una mayor adhesión, se estima conveniente prorrogar excepcionalmente y por única vez hasta el día 30 de septiembre de 2019 el plazo para la primera presentación de la documentación necesaria para percibir el Adicional Estímulo por Capacitación en Enfermería.

Por ello y en uso de las facultades conferidas en el Acta de Negociación Colectiva N° 16/19,



Buenos Aires Ciudad



Seclyt

**LA MINISTRA DE SALUD
Y EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
RESUELVEN**

Artículo 1°.- Apruébase el procedimiento administrativo para la asignación del Adicional Estímulo por Capacitación en Enfermería, en el marco del Acta de Negociación Colectiva N° 16/19, de conformidad con el Anexo (IF-2019-22592990-GCABA-DGDSCIV), el que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Prorrogase excepcionalmente y por única vez hasta el día 30 de septiembre de 2019 el plazo previsto en el artículo 2° del anexo referido en el artículo 1°.

(Nota al usuario: Por Artículo 1° de la Resolución N° 679-MHFGC/20 BOCBA N° 5950 del 07/09/2020, se prorroga hasta el día 31 de octubre de 2020 el plazo previsto en el presente Artículo).

Artículo 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y para su conocimiento y demás efectos, comuníquese a la Dirección General de Administración y Liquidación de Haberes, del Ministerio de Economía y Finanzas, a las Direcciones Generales de Docencia, Investigación y Desarrollo Profesional y de Administración y Desarrollo de Recursos Humanos, dependientes del Ministerio de Salud. Cumplido, archívese. **Bou Pérez – Mura**



ANEXO I

PROCEDIMIENTO

ADICIONAL ESTÍMULO POR CAPACITACIÓN EN ENFERMERÍA

Artículo 1°.- A los fines de percibir el adicional estímulo por capacitación en enfermería, el personal alcanzado por el mismo deberá presentar ante la Dirección General de Docencia, Investigación y Desarrollo Profesional o la que en un futuro la reemplace, dependiente del Ministerio de Salud, el “Formulario - Adicional Acta N° 16/19”, el que será oportunamente aprobado por la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

A tales efectos, la referida Dirección General deberá caratular un expediente electrónico con la trata “MHGC1101A - Adicional Estímulo por Capacitación – CEETPS”.

La información proporcionada tendrá carácter de declaración jurada y la falsedad de la misma hará pasible al beneficiario de las sanciones administrativas, civiles y penales que correspondan.

Artículo 2°.- La presentación del “Formulario - Adicional Acta N° 16/19” deberá efectuarse dos veces al año, una vez en el período comprendido entre el 1° de enero y el 28 de febrero y otra vez en el período comprendido entre el 1° de julio y el 31 de agosto.

Artículo 3°.- Junto con el “Formulario - Adicional Acta N° 16/19” debidamente suscripto, el solicitante deberá acompañar la siguiente documentación:

- a. Certificado de alumno regular de la tecnicatura, carrera de grado o posgrado de enfermería.
- b. Copia de DNI.
- c. Plan de estudios, del cual surja el establecimiento educativo, la carrera en curso y cantidad de semestres y asignaturas establecidas en el programa.
- d. Certificado analítico de calificaciones. Para poder percibir el beneficio, el agente deberá acreditar, al menos, la aprobación de dos (2) materias cuatrimestrales o de un cincuenta por ciento (50%), según corresponda, del plan de estudios, aprobado por el Instituto Nacional de Educación Tecnológica del Ministerio de Educación de la Nación (INET), o por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU), según corresponda.
- e. Informar cualquier variación que consideren relevante a los fines de la continuidad de percepción del estímulo.
- f. Cumplir con demás requisitos establecidos en la normativa aplicable.



La información proporcionada tendrá carácter de declaración jurada y la falsedad de la misma hará pasible al beneficiario de las sanciones administrativas, civiles y penales que correspondan.

Artículo 4°.- Los agentes que no cumplan con la presentación de la documentación requerida en el modo y forma establecidos en el presente Anexo, dejarán de percibir automáticamente el adicional.

Artículo 5°.- La Dirección General de Docencia, Investigación y Desarrollo Profesional o la que en un futuro la reemplace, del Ministerio de Salud, tendrá como funciones a los efectos del presente:

- a. La recepción de la documentación de los agentes;
- b. El monitoreo de los estudios, a partir del análisis de los informes de avances presentados por los agentes beneficiarios;
- c. La evaluación de aquellos casos que presenten anomalías;
- d. Elevar la nómina de agentes alcanzados a la Dirección General de Administración y Liquidación de Haberes;
- e. La supervisión y evaluación del otorgamiento del adicional;
- f. Informar a la Dirección General Desarrollo del Servicio Civil, o la que en un futuro la reemplace, del Ministerio de Economía y Finanzas, la nómina de los agentes que perciben el adicional con el detalle de las materias aprobadas a efectos de acreditación de los créditos de capacitación para la promoción horizontal.

Artículo 6°.- La Dirección General de Docencia, Investigación y Desarrollo Profesional emitirá un acta administrativo con la nómina de agentes autorizados a la percepción del adicional estímulo por capacitación en enfermería.

Antecedentes normativos:

(Artículo 1° de la Resolución N° 2320-MEFGC/19, BOCBA N° 5723 del 18/10/2019 prorroga hasta el día 31 de octubre de 2019 el plazo previsto en el Artículo 2° de la Resolución de Firma Conjunta N° 1752-MEFGC/19).

(Artículo 1° de la Resolución N° 2625-MEFGC/19, BOCBA N° 5742 del 14/11/2019 prorroga hasta el día 30 de noviembre de 2019 el plazo previsto en el Artículo 2° de la Resolución de Firma Conjunta N° 1752-MEFGC/19).

(Artículo 1° de la Resolución N° 154-MHFGC/20, BOCBA N° 5817 del 10/03/2020 prorroga hasta el día 31 de marzo de 2020 el plazo previsto en el Artículo 2° de la Resolución de Firma Conjunta N° 1752-MEFGC/19).



Buenos Aires Ciudad



Seclyt

(Artículo 1° de la Resolución N° 188-MHFGC/20, BOCBA N° 5835 del 27/03/2020 prorroga hasta el día 30 de abril de 2020 el plazo previsto en el Artículo 2° de la Resolución de Firma Conjunta N° 1752-MEFGC/19).



Buenos Aires Ciudad



Seclyt